



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0413-R-2026 Piura, 03 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000195-5201-26-4 que contiene el Oficio N° 30-2026-LACP del 16.Abr.2026 y el Oficio N° 1234-2026-OCAJ-UNP del 04.May.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 25 recaída en el Expediente Judicial N° 02785-2010-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Oficio N° 2250-R-UNP-2026 del 19.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 25 (Decreto)** del 09.Abr.2026, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02785-2010-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa presentada por ROSO LINO SILVA SIANCAS, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

"DADO CUENTA, con el escrito con cargo de ingreso N°2588-2026 presentado por la entidad demandada en el que su Abogado representante indica que para dar efectivo cumplimiento al mandato judicial solicita copias certificadas de Casación N°7208-2012 del 18 de setiembre del 20141, a, en tal sentido y de conformidad Artículo 139° del Código Procesal Civil2, EXPIDASE copias certificadas de la pieza procesal que solicita la parte demandada, debiendo el recurrente facilitar el fotocopiado de las mismas, dejándose constancia expresa de su entrega en autos, además REITÉRESE a la parte demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, en la persona del **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** para que **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa reconociendo al demandante la condición laboral de servidor contratado permanente, su inclusión en planillas únicas de remuneraciones y la emisión de boletas de pago desde el 12 de marzo de 1999, debiendo cumplir con lo ordenado en autos y/o **INFORMAR** dentro del plazo de 15 días hábiles sobre las acciones administrativas que vienen realizando para dar real y efectivo cumplimiento al mandato judicial, bajo apercibimiento de efectivizar el apercibimiento decretado en la Resolución N°23 del 25 de setiembre del 2025. Al otrosí digo: **TENGASE POR DESIGNADO A LA SEÑORITA MILAGROS ARABIA PEÑA VILELA** para realizar el trámite y recojo de las copias certificadas. Al segundo otrosí digo: **AGREGUESE A AUTOS EL OFICIO N°49-2026-OCAJ-UNP del 06 de enero del 2026. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.-"**;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0413-R-2026 Piura, 03 de junio del 2026

obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 30-2026-LACP del 16.Abr.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura informa: “(...) 1. Que, en relación con el Exp. N° 02785-2010-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por SILVA SIANCAS, ROSO LINO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, este se viene tramitando ante el 5° JUZGADO DE TRABAJO (PCALP). 2. Que, mediante Casación N° 7208-2012 de fecha 18.Set.2014, el superior jerárquico declara FUNDADA el recurso de Casación interpuesto por Roso Lino Silva Siancas; en consecuencia: CASARON la Sentencia de Vista de fecha 21.May.2011, Revocaron la sentencia de Primera Instancia y Reformulándola la declararon FUNDADA EN PARTE. 3. Que, con fecha 15.Ene.2026, presentamos escrito solicitando copia certificada de la Casación N° 7208-2012 de fecha 18.Set.2014, ello de acuerdo a lo dispuesto por Oficio N° 49-2026-OCAJ-UNP de fecha 06.Ene.2026, que solicita de carácter urgente la Resolución Judicial correspondiente, a fin de proceder con el mandato judicial. 4. Que, hemos sido notificados en nuestra Casilla Electrónica SINOE, con la Resolución N° 25 del 09.Abr.2026, la cual dispone, entre otras cuestiones, lo siguiente: “EXPIDASE copias certificadas de la pieza procesal que solicita la parte demandada, debiendo el recurrente facilitar el fotocopiado de las mismas (...) REITÉKESE a la parte demandada, CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa reconociendo al demandante la condición laboral de servidor contratado permanente, su inclusión en planillas únicas de remuneraciones y la emisión de boletas de pago desde el 12 de marzo de 1999, debiendo cumplir con lo ordenado en autos y/o INFORMAR dentro del plazo de 15 días hábiles sobre las acciones administrativas que vienen realizando para dar real y efectivo cumplimiento al mandato judicial bajo apercibimiento de efectivizar el apercibimiento decretado en la Resolución N° 23 del 25 de setiembre del 2025.” 5. Que, en atención a lo mencionado en el párrafo anterior, con fecha 16.Abr.2025, nos acercamos al Juzgado para solicitar las copias certificadas, las mismas que fueron entregadas conforme a ley.”;

Que, en ese sentido, con Oficio N° 1234-2026-OCAJ-UNP del 04.May.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: “Por lo expuesto, CON CARÁCTER DE URGENTE, solicito se sirva disponer a la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General emita nueva resolución administrativa reconociendo al demandante la condición laboral del servidor contratado permanente, su inclusión en planillas únicas de remuneraciones y la emisión de boletas de pago desde el 12.Mar.1999, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional; a fin de evitar se haga efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 23, consistente en imponer multa personal de siete (07) URP's al Rector de la Universidad Nacional de Piura, (...).”;

Que, con Oficio N° 2250-R-UNP-2026 del 19.May.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 25 en el Expediente Judicial N° 02785-2010-0-2001-JR-LA-02.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...),



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0413-R-2026
Piura, 03 de junio del 2026

previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 25 (Decreto)** del 09.Abr.2026, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02785-2010-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa a favor de **ROSO LINO SILVA SIANCAS**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, a favor de **ROSO LINO SILVA SIANCAS** la condición laboral de servidor contratado permanente, así como su inclusión en las planillas únicas de remuneraciones y la emisión de sus boletas de pago, con retroactividad desde el 12.Mar.1999, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

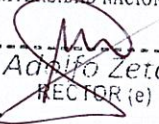
ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (ROSO LINO SILVA SIANCAS), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)